

## Gerencia

---

**De:** Carlos Borrero <cborrero@bia.com.co>  
**Enviado el:** jueves, 05 de abril de 2018 5:00 p. m.  
**Para:** gerencia@echandiaasociados.com.rpost.org; <gerencia@echandiaasociados.com>  
**Asunto:** Recurso de Reposición Decisión No. 002  
**Datos adjuntos:** Recurso de reposición.pdf

Doctora

MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA

Agente Interventora

SUMA ACTIVOS SAS – En liquidación judicial como medida de intervención

E.S.D.

**Expediente:** 78196

**Asunto:** Recurso de Reposición contra la Decisión No. 002 de 2018

**CARLOS EDUARDO BORRERO FLÓREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.426.647 expedida en Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No. 77.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad comercial legalmente constituida, con NIT. 800.024.702, por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Decisión No. 002 de 2018, proferida por su despacho, por la cual resuelve los recursos interpuestos contra la Decisión No. 001 de 2018

Atentamente,

Carlos Eduardo Borrero Flórez  
Borrero & Illidge Advisors SAS  
Cra. 23 No. 124 - 87 Torre 2 Oficina 801  
Tel: (571) 6003400  
Cel: (57) 3106980333  
[cborrero@bia.com.co](mailto:cborrero@bia.com.co)  
Bogotá, Colombia

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2018

Doctora

MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA

Agente Interventora

SUMA ACTIVOS SAS – En liquidación judicial como medida de intervención  
E.S.D.

**Expediente:** 78196

**Asunto:** Recurso de Reposición contra la Decisión No. 002 de 2018

**CARLOS EDUARDO BORRERO FLÓREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.426.647 expedida en Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No. 77.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad comercial legalmente constituida, con NIT. 800.024.702, por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Decisión No. 002 de 2018, proferida por su despacho, por la cual resuelve los recursos interpuestos contra la Decisión No. 001 de 2018, en los términos que sigue:

#### I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

La Decisión que se recurre concluye que mi representada no ostenta la calidad de Afectada en el presente proceso, por cuanto los desembolsos realizados por Leasing Corficolombiana, correspondieron a préstamos efectuados por ésta al Fideicomiso Corficolombiana Suma Activos.

Es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. Mediante documento privado de fecha del 08 de mayo de 2015, entre la FIDUCIARIA ALIANZA FIDUCIARIA S.A como fiduciaria, la sociedad SUMA ACTIVOS S.A como fideicomitente, y LEASING CORFICOLOMBIANA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como acreedor beneficiario, se celebró contrato de fiducia de administración y pagos en virtud del cual se constituyó el fideicomiso CORFICOLOMBIANA – SUMA.

2. La sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO otorgó una operación activa de crédito a través del Pagaré de crédito No. 2104471, con el fin exclusivo de comprar en firme pagarés de libranza originados por las cooperativas, COOPMULCON, COOPRODUCIR, COOPRESTAR Y COOPSOLUCION, adicionalmente al mencionado contrato de fiducia, la fiduciaria suscribió los siguientes documentos de “ Convenio Marco de Compraventa de Cartera” y “Contratos de Recaudo” con el fin de dar cumplimiento al contrato de Fiducia mencionado.

3. El objeto del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pago (con fines de garantía) consistía principalmente en: (i) La recepción de los Recursos Económicos provenientes de la obligación garantizada para destinarlos de acuerdo a las instrucciones del Fideicomitente, a la compra de cartera (pagares libranzas), adquiriendo el FIDEICOMISO la calidad de BENEFICIARIO DE PAGO en los fideicomisos de las Cooperativas COOPMULCOM, COOPRESTAR, COOPRODUCIR y COOPSOLUCION administrados por Alianza Fiduciaria S.A, realizar el recaudo de los recursos que genere dicha cartera, y enajenar en las condiciones que instruya el fideicomitente, previa aprobación del acreedor beneficiario, la cartera adquirida por el fideicomiso, recibiendo en todo caso el producto de la venta para el pago de la obligación garantizada.

4. En razón a la cláusula sexta del contrato de fiducia, el Fideicomitente tenía la obligación de mantener en el Fideicomiso, Cartera que equivaliera al 120% del saldo adeudado de la obligación garantizada conforme a las cuantías establecidas en el (os) cuadro (s) cronológicos de pagos.

5. Dentro de las instrucciones impartidas a la fiduciaria en la Cláusula Décima, ésta debía destinar *“Los recursos para la atención del pago de las obligaciones surgidas en virtud de los cuadros cronológicos de pagos”*.

6. En virtud del Contrato de Fiducia Fideicomiso Corficolombiana –Suma, la fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo suscribió Convenio Marco de Compraventa de Cartera, dentro de él se pactó que el Fideicomiso Corficolombiana-Suma adquiriría en propiedad pagarés libranza, provenientes de los originadores (Cooperativas).

7. Los mencionados pagarés libranzas adquiridos eran endosados en propiedad y con responsabilidad por el Fideicomiso Suma Activos al Fideicomiso Corficolombiana – Suma (Comprador), cuyo acreedor beneficiario como ya se ha reiterado era Leasing Corficolombiana S.A Compañía de Financiamiento.

8. Así las cosas, los recursos recibidos por los Fideicomisos (Cooperativas) eran abonadas directamente al comprador (Fideicomiso Corficolombiana-Suma) a cada número de pagaré objeto de compraventa.

9. En virtud de los contratos de Compraventa de Cartera se suscribieron contratos de recaudo con los Fideicomisos (Cooperativas), los cuales son a su vez administrados por Alianza Fiduciaria S.A, como vocera de estos patrimonios autónomos.

Así las cosas, en el esquema anteriormente descrito Leasing Corficolombiana entregó los dineros al Fideicomiso Corficolombiana Suma Activos, quien compraba pagarés libranzas para que fueran garantía y fuente de pago del préstamo, a medida que se obtenía el recaudo por la venta de los pagarés., en ese mismo esquema de los fideicomisos ahora intervenidos.

Esto no era una mera garantía de un préstamo como pareciera haberlo visualizado la Agente Interventora, se aprobó como préstamo pero sujeto a toda una operación que concantena compra de pagarés, venta de los mismos y recaudo de dineros. El Fideicomiso Corficolombiana Suma era una verdadera fuente de pago, y un verdadero mecanismo para comprar los pagarés libranzas, y para manejar el recaudo, en conjunto con los fideicomisos de las Cooperativas.

Todo ese entremado fue el que se calificó como ilegal por la Supersociedades y es lo que produjo la intervención, que aquí nos ocupa.

10. El decreto 4334 de 2008 en su artículo 10º, señala: “b) En el mismo aviso, el Agente Interventor convocará a quienes se crean con derecho a reclamar **las sumas de dinero entregadas a la persona natural o jurídica intervenida**, para que presenten sus solicitudes en el sitio o sitios que señale par el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del aviso;”

En este orden de ideas, la calidad de afectado por tanto la ostenta quien haya entregado sumas de dinero a la persona intervenida, como es el caso de Leasing Corficolombiana, dineros con los cuales fueron comprados pagarés libranzas a los que se ha referido la Superintendencia de Sociedades, en el marco de la captación calificada en el Auto por el cual se decretó su liquidación judicial como medida de intervención.

Leasing Colombiana por tanto hizo entrega de las sumas de dinero al fideicomiso, en el cual el Fideicomitente era Suma Activos S.A.S, aquí intervenida. No hay razón por tanto para concluir que los dineros reclamados por mi representados no deben ser devueltos en su condición de afectados, sino como un tercero acreedor a quien se le reconoce una acreencia.

Decir por parte de la Agente Interventora que se trata simplemente de un préstamo y por esa simple razón cambiarle la calidad de afectada a Leasing Corficolombiana, por demás oficiosamente, es una manera sezgada de ver la operación desarrollada por los intervenidos.

Leasing Corficolombiana hizo el préstamo contra una operación de cartera, que involucraba pagarés que se le compraban a un Fideicomiso también constituido por Suma Activos, en Alianza Fiduciaria, como vocera de éstos y con recursos que eran administrados nuevamente por Alianza Fiduciaria en otros fideicomisos de las Cooperativas a los cuales se refiere la Superintendencia Delegada para Inspección, Vigilancia y Control, al hallar hechos notorios de captación. Y toda la operación de custodia de pagarés estaba enmarcada en el mismo esquema fiduciario, donde se involucraban todos estos fideicomisos; todo como piezas que se encajan en el desarrollo de la operación de Suma Activos, calificada como captación.

Otra razón que esgrime la Agente Interventora, es que el Fideicomiso Corficolombiana Suma Activos, no está mencionando por la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, quiere ello decir que por no estar señalado expresamente allí, no es un afectado de la intervención? Esto no se compadece con la compleja estructura descrita anteriormente, y sería contrario al ordenamiento jurídico borrar de un tajo el derecho que le asiste a mi representada, a obtener al igual que todos los demás reclamantes, las sumas que entregó.

El Superintendente Delgado para Procedimientos de Insolvencia al decidir las solicitudes de exclusión el proceso de intervención de Estraval, en audiencia celebrada los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2017, señaló cómo la operación realizada con las entidades financieras, hacían parte de un todo en las operaciones de captación; similar tratamiento fue dado por dicha Delegatura de Insolvencia al resolver las objeciones contra el inventario valorada en Elite International – en liquidación judicial como medida de intervención, donde incluso se llegaron a considerar los contratos de todos aquellos que entregaron sus dineros a elite, como parte de la operación de captación.

Consideramos que la calidad de afectado de mi representado es innegable y debe revocarse la decisión que aquí se ataca.

Esta Decisión No. 002 contraviene, lo dicho en la Decisión No. 001 de 2018, artículo 2º, criterio para el reconocimiento de afectados, numeral 4º, cuando establece que:

**CUARTO.- Se reconocen como afectados del presente proceso de liquidación judicial como medida de intervención de la sociedad Suma Activos, los acreedores beneficiarios de los diferentes fideicomisos compradores de cartera, a través de los cuales se instrumentalizaron las operaciones de compraventa de pagares libranzas, en las cuales participo la sociedad Suma Activos, a través de esquema fiduciario, señalando las cuantías solicitadas por cada uno de los acreedores beneficiarios, identificando a la sociedad Activos sólidos, acreedor beneficiario de uno de los fideicomisos referidos, a pesar de no haber presentado reclamación y/o acreencia, en la oportunidad legal del proceso de liquidación judicial, ni en la respectiva del proceso de liquidación judicial como medida de intervención, por lo cual el valor reconocido a dicho acreedor beneficiario es cero.**

Así las cosas solicitamos respetuosamente se revoque la decisión, en los términos que siguen.

## **II. PRUEBAS**

Solicito se decreten y tengan como pruebas las documentales que obran en el expediente, aportadas por el suscrito, mediante memorial No. 2016-01-554044 del 17 de noviembre de 2016.

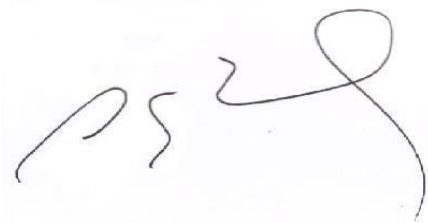
- 1.** Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de pago (con fines de garantía) Fideicomiso Corficolombiana-Suma.
- 2.** Comunicación enviada el 28 de diciembre de 2015 de Alianza Fiduciaria S.A a Leasing Corficolombiana S.A Compañía de Financiamiento.
- 3.** Contratos de Compraventa de Cartera anexos al “Convenio Marco de Compraventa de Cartera entre Fideicomiso Corficolombiana-Suma, Suma Activos S.A.S y el Fideicomiso Suma Activos.
- 4.** Certificaciones del 25 de Junio del 2015 de Manejo Técnico de Información frente a los pagarés que le han sido entregados, endosados en propiedad y con responsabilidad al Fideicomiso Corficolombiana-Suma.
- 5.** Certificaciones del 06 de agosto del 2015 de Manejo Técnico de Información frente a los pagarés que le han sido entregados, endosados en propiedad y con responsabilidad al Fideicomiso Corficolombiana-Suma.
- 6.** Certificaciones del 31 de agosto del 2015 de Manejo Técnico de Información frente a los pagarés que le han sido entregados, endosados en propiedad y con responsabilidad al Fideicomiso Corficolombiana-Suma.
- 7.** Comunicación de Alianza Fiduciaria S.A del 03 de marzo de 2016 a Leasing Corficolombiana S.A Compañía de Financiamiento.
- 8.** Comunicación de Leasing Corficolombiana S.A Compañía de Financiamiento del 04 de febrero de 2016 a Alianza Fiduciaria S.A.
- 9.** Contratos de Recaudo celebrados entre el Fideicomiso Coopmulcon, Copsolucion, Cooproducir, Cooprestar y el Fideicomiso Corficolombiana-Suma suscritos el 08 de Mayo de 2015.
- 10.** Convenio Marco de Compraventa de Cartera celebrado entre el Fideicomiso Corficolombiana-Suma, Suma Activos S.A.S y el Fideicomiso Suma Activos.
- 11.** Certificado de Garantía Mobiliaria constituida por Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Corficolombiana-Suma y por Suma Activos S.A.S a favor de Leasing Corficolombiana S.A Compañía de Financiamiento.

## **III. SOLICITUD**

Respetuosamente solicito se sirva REPONER la Decisión No. 002 proferida por su Despacho el día 2 de abril de 2018, en el sentido de:

1. REVOCAR el artículo tercero de la parte resolutoria de dicha decisión, en lo que atañe a Leasing Corficolombiana S.A. – compañía de financiamiento comercial.
2. En su lugar, sírvase confirmar la decisión que respecto de Leasing Corficolombiana S.A. – compañía de financiamiento comercial, fue tomada en la Decisión Afectados 001 del 12 de marzo de 2018, proferida por usted.
3. En subsidio de lo anterior, sírvase modificar la decisión en el sentido de señalar si es que los pagarés libranzas que fueron adquiridos con los recursos entregados por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., no son objeto de la captación masiva e ilegal, en cuyo proceso de intervención nos encontremos.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CEBF', is written over a faint rectangular stamp.

**CARLOS EDUARDO BORRERO FLOREZ**

C.C. No. 80.426.647 de Usaquén.

T.P. No. 77667 del C. S. de la J.